

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Martes 9 de Septiembre de 1969

Nº 206

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL
 Otórgase Personalidad Jurídica a Club de Leones de San Carlos, Río San Juan **pág. 2731**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Acéptase Renuncia de Adjunto del Ceremonial Diplomático de RR. EE. 2732
 Nómbrase Cónsul de Nicaragua en Ottawa, Canadá 2732
 Nómbrase Vice-Cónsul de Nicaragua en San Mateo, Estados Unidos de América 2732
 Nómbrase Cónsul de Nicaragua en Long Beach, EE. UU. 2732

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Concédese Prórroga a Textiles Fabricato de Nicaragua para Iniciar Operaciones de su Planta Industrial 2732
 Decreto de Protección Industrial a Favor de Señor Hermann Vogel Lacayo 2733
 Emitense Vales del Tesoro Nacional a Favor del INSS 2734

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Contador Público a Señor Abinadack Cortés H. **pág. 2735**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Autorízase a Booth-Nicaragua, S. A. para Elaboración de Alimentos de Mar **2735**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señores Francisco Escorcia M., Ramón Villanueva M., Antonio Sequeira O., Cipriano Estrada H., Francisco O. Rizo, Sras. Amanda C. de Rizo e Hilda Martínez C. **2735**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Otórgase a Señor Oliver Lin Fagot Licencia de Explotación de Pesca Comercial **2744**

SECCION JUDICIAL

Remates **2745**
 Solicitudes de Donaciones de Solares . **2746**
 Venta de Terreno Ejidal **2746**
 Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . **2746**
 Indicador de "La Gaceta" **2746**

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A CLUB DE LEONES DE SAN CARLOS, RIO SAN JUAN

Reg. No. 3105 — R/F 267780 — ₡ 105.00

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1427

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Otórgase personalidad jurídica al "Club de Leones de San Carlos", Departamento de Río San Juan, con domicilio en esa cabecera Departamental y destinado a promo-

ver los fines leonísticos en esa importante zona.

Arto. 2o.—La personalidad jurídica a que se refiere el artículo precedente principiará a tener vigor el día que se aprueben los Estatutos correspondientes en el Ministerio de la Gobernación, y su representación legal la tendrá la persona o entidad que señalen dichos Estatutos.

Arto. 3o.—La presente Ley principiará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 5 de diciembre de 1967. — "Año Rubén Darío". — Adolfo Martínez T., D. P. — Alfonso Talavera O., D. S. — Adolfo Altamirano D., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 26 de diciembre de 1967. — Pablo Rener, S. P. — Carlos José Solórzano, S. S. — Gustavo Raskosky, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Vicente Navas A.**, Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Acéptase Renuncia de Adjunto del Ceremonial Diplomático de RR. EE.

"No. 38

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Adjunto del Ceremonial Diplomático de este Ministerio, ha presentado el Señor Sandor Pallais Alvarez, Empleado No. 16458, S. P. Administración General y Asesoría, Codificación número 04-01-03-13-5-1-0111021, quien pasa a ocupar otro cargo.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de septiembre del año en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., primero de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA.** El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

Nómbrese Cónsul de Nicaragua en Ottawa, Canadá

"No. 38

El Presidente de la República,
Acuerda:

- 1o. Nombrar al Señor Doctor Leonel Molina Irías, Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá.
- 2o. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del día quince de septiembre del año en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA D.** El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

Nómbrese Vice-Cónsul de Nicaragua en San Mateo, Estados Unidos de América

"No. 37

El Presidente de la República,
Acuerda:

- 1o. Nombrar a la Señora Ena Dolores Flores de Mago, Vice-Consul Ad-Honórem de Ni-

caragua en San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América.

- 2o. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA D.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

Nómbrese Cónsul de Nicaragua en Long Beach, EE. UU.

"No. 39

El Presidente de la República,
Acuerda:

- 1o. Nombrar a la Señorita Nora de los Angeles Briceño González, Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América.
- 2o. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del día quince de septiembre del año en curso.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA D.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CONCEDESE PRORROGA A TEXTILES FABRICATO DE NICARAGUA PARA INICIAR OPERACIONES DE SU PLANTA INDUSTRIAL

Reg. No. 3108 — B/U 268109 — ₡ 120.00

"No. 13

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958.

Vistos:

Unico: La solicitud presentada por TEXTILES FABRICATO DE NICARAGUA S. A., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga para iniciar las actividades de producción de su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 167 del 10 de septiembre de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 231 del 13 de octubre de 1965, traspasado a su favor por Resolución No. 43-DI del 12 de julio de 1967, publicado en "La Gaceta" No. 174 del 3 de agosto de 1967, para la producción de Tejidos Livianos de Algodón y Mezclados con Fibras Artificiales.

Considerando:

Que conforme lo establecido en el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo está autorizado para otorgar prórroga si fuere necesario.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la antes citada Ley,

Decreta:

Arto. 1ro.—Conceder a la firma solicitante para el inicio de las operaciones de su Planta Industrial antes mencionada, un plazo de 18 meses que se vencerá el día 10 de septiembre de 1970.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Orlando Barreto Argüello**, Ministro de Economía, Industria y Comercio por la Ley. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

**DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL
A FAVOR DE SEÑOR HERMANN
VOGEL LACAYO**

Reg. No. 3103 — R/F 267622 — ₡ 260.00

"No. 28

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Hermann Vogel Lacayo para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en Nagarote para dedicarla a la producción de Alimentos para Animales.

Segundo: La Resolución No. 59 del Ministerio de Economía dictada a las ocho de la mañana del día 5 de enero de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, con aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 71 del 28 de marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 111 del 20 de mayo del mismo año.

Tercero: La comunicación de fecha 14 de enero de 1967, por la cual, el señor Hermann Vogel Lacayo, acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que Plantas similares se encuentran gozando de la protección que otorga la Ley en la ca-

tegoría recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, es procedente otorgar a esta Planta tal clasificación.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Hermann Vogel Lacayo, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.
- b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Plan-

ta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

Los privilegios y franquicias especificados en los acápite anteriores tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 71 del 28 de marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 111 del 20 de mayo del mismo año.

- e) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete. (f) **LORENZO GUERRERO**, Presidente de la República. — (f) **Ernesto Navarro**, Ministro de Economía. — (f) **Ramiro Sacasa Guerrero**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

EMITENSE VALES DEL TESORO NACIONAL A FAVOR DEL INSS

"No. 155

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase un "Vale del Tesoro" a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por

la suma de Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Córdobas con Ochenta y Seis Centavos (₡ 1,740,481.86), con vencimiento el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá su Aporte Estatal por el mes de diciembre de 1968, por la suma ₡ 1,740,481.86 que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de ₡ 1,830,614.22 se aplica deducción por el mes de diciembre de 1968 de la suma de ₡ 90,132.36 que corresponden a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 de septiembre de 1969. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

"No. 157

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase un "Vale del Tesoro" a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Once Córdobas con Cuatro Centavos (₡ 1,740,511.04), con vencimiento el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá parte de su Aporte Estatal por el mes de enero de 1969, que resultó según liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas, de ₡ 1,984,280.90 a cuyo monto se deducen las sumas de ₡ 174,246.66 por concepto de derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nacional de Seguridad Social y ₡ 69,523.20 por lo cual se emitirá Vale del Tesoro complementario del mes de enero de 1969, por separado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 de septiembre de 1969. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

"No. 156

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase un "Vale del Tesoro" a car-

go del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veintitrés Córdobas con veinte Centavos . . . (₡ 69.523.20), con vencimiento el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá el Aporte Estatal complementario del mes de enero de 1969, que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 de septiembre de 1969. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE CONTADOR PUBLICO A SEÑOR ABINADACK CORTES H.

Reg. No. 3101 — R/F 267957 — ₡ 60.00
No. 28823

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Señor Abinadack Cortés Hernández, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Carrera de CONTADOR PUBLICO y sustentado, satisfactoriamente los exámenes generales de graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de CONTADOR PUBLICO, obtenido en el Instituto de CIENCIAS COMERCIALES, de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 25 de octubre de 1968. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Ramiro Sacasa Guerrero**, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Autorízase a Booth-Nicaragua, S. A. para Elaboración de Alimentos de Mar

Reg. No. 3107 — R/F 267677 — ₡ 120.00
Acuerdo No. 22

El Presidente de la República,
Vista la solicitud que con fecha 23 de julio de 1969 hizo la sociedad “BOOTH-NICARAGUA, S. A.”, al Ministerio de Salud Pública, para que habida consideración a que llena todos los requisitos sanitarios exigidos por los reglamen-

tos de la materia, se le autorice la elaboración de ahumados, enlatados de mariscos en general, preparación de embutidos y otros productos alimenticios para consumo humano en su planta procesadora y enlatadora que debidamente equipada con todos los adelantos y técnica moderna tiene esa Sociedad instalada en El Bluff, Bluefields, Departamento de Zelaya.

Visto el informe favorable que sobre el particular elevó el 27 de agosto de 1969 el Director General de Salud Pública, haciendo constar previa inspección en la citada planta procesadora y enlatadora, que “BOOTH-NICARAGUA, S. A.” en su plantel llena a cabalidad con todos los requisitos sanitarios exigidos para la elaboración y enlatado de productos alimenticios, especialmente de mariscos en general, embutidos, ahumados, etc.

Por Tanto:

Acuerda: Unico. Autorízase a “Booth-Nicaragua, S. A.”, para que en sus instalaciones en el Bluff, Bluefields, Departamento de Zelaya, opere la elaboración de ahumados, enlatados de mariscos en general, embutidos y otros procesamientos de mariscos y alimentos, para el consumo humano, los que deberán ser sometidos a la inspección sanitaria regular y periódica para el debido control de los alimentos ahí producidos y registrarlos oportunamente en la División de Farmacia, Drogas y Alimentos del Ministerio de Salud Pública.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., treinta de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Francisco Urcuyo Maliaño**, Ministro de Salud Pública”.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señores Francisco Escorcia M., Ramón Villanueva M., Antonio Sequeira O., Cipriano Estrada H., Francisco O. Rizo, Sras. Amanda C. de Rizo e Hilda Martínez C.

Sentencia No. 125

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta de Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, llevada por el señor Francisco Escorcia Miranda, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de ese domicilio, durante el lapso comprendido del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y seis al trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Resulta:

I

Que según Carta-Cuenta formulada por el señor Defensor de Oficio y que corre al folio

46 de este expediente, durante el lapso ya indicado hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinticuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos Córdoba con Noventa y Nueve Centavos (₡ 24,662.99) incluyendo en esas cantidades los términos con que abrió y cerró sus operaciones.

II

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por los Contadores de esta Sección, señores Manuel J. Cruz y Carlos H. Muñoz, pasaron estas diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, autos de traslado a los folios 15 y 40, de este expediente, habiendo dispuesto esa superioridad, según providencia de las once de la mañana del treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, folio 42 y con el objeto de expeditar la Tramitación Judicial de los expedientes Nos. 34 y 76 de esta cuenta que rindió el Tesorero señor Francisco Escorcía M., durante el lapso del uno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis al trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete y de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal y Arto. 840 Pr. incisos 1o. y 2o., el señor Presidente ordenó la acumulación de la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa a cargo del señor Escorcía M., al primero de ellos o sea del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasando así al conocimiento del suscrito para un solo fallo, en consecuencia se proveyó de conformidad, poniendo el cúmplase de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Presidente y que corre al folio 43.

III

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve, folio 44, el Señor Defensor de Cuentadantes don Ramiro Catón C., de calidades conocidas, pide se le tenga por personado en este Juicio de cuenta, en su carácter de representante legal del señor Escorcía M., presentando el Poder Original, extendido ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de esa localidad. El que suscribe lo tuvo por personado en providencia de las diez de la mañana de este mismo día en que hace la petición, mandando agregar el Poder presentado y dar los traslados de ley a las partes, según auto que corre al pie del folio 44.

IV

El señor Defensor de Oficio don Ramiro Catón C. y en su carácter de Apoderado del señor Francisco Escorcía M., ex-Tesorero Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa y en Exposición presentada a las once de la mañana del dieciséis de enero año corriente, folios 48 al 50, detalla la forma de las operaciones efectuadas desde cuando recibió la Tesorería

el señor Escorcía, citando los Estados de Ingresos y Egresos — Acta de Arqueo practicado por el Contador que hizo la entrega señor Juan J. Lezcano y las operaciones efectuadas por los contadores que glosaron esta cuenta. En vista de este pedimento se procedió a hacer una revisión la que en forma detallada es agregada al folio 53 y su reverso, estableciendo las siguientes cantidades a favor del cuentadante señor Francisco Escorcía M., de Un Mil Cincuenta Córdoba (₡ 1,050.00) y Seiscientos trece (₡ 613.00) según lo expresado en las Resultas II y III de esta revisión. En tales circunstancias, se da en traslado el presente expediente al señor Fiscal General del Estado, según auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del veintitrés de enero año corriente, folio 54, una vez devuelto y por escrito presentado a las nueve de la mañana del veinticinco de enero año en curso comparece apersonándose en su carácter de Fiscal General del Estado — pidiendo se le dé conocimiento de todo lo que se actúe en este juicio y señalando la Fiscalía General para oír notificaciones.

V

El apoderado del cuentadante señor Ramiro Catón C., al devolver su traslado en escrito presentado a las diez de la mañana del veintisiete de enero año corriente folio 57 entre otras cosas expresó "El pliego total de Resultas de Cuentas establece a favor de mi representado la cantidad de Un Mil Seiscientos Sesenta y Tres Córdoba (₡ 1,663.00) esta cantidad tiene su origen en omisión de operaciones contables mal efectuadas, tal como detallo en mi exposición de 16 enero de 1969. En cuanto a los reparos de cargo, observación y nota, éstos fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por los contadores de Glosa que intervinieron en ella tal como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Explicado lo anterior y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad que se derive de juicios anteriores ni posteriores, pues el presente juicio acumulado comprende la total actuación de mi defendido, muy respetuosamente y en nombre del mencionado cuentadante señor Francisco Escorcía Miranda pido a Ud. que en la sentencia respectiva se ordene a la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa la devolución de la suma ya dicha y que asciende a la cantidad de Un Mil Seiscientos Sesenta y Tres Córdoba (₡ 1,663.00) y a la vez renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a auto para dictar sentencia.

VI

El que suscribe da en traslado el presente juicio al señor Fiscal General del Estado, quien al evacuar su dictamen en escrito presentado a las nueve de la mañana del veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, dice:

"He examinado atentamente los autos a que se refieren a la cuenta practicada al señor Francisco Escorcía Miranda, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, durante el lapso del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y seis al trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete, habiendo encontrado desvanecidos todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, e impuesto de la Resulta de Cuentas en la revisión efectuada a esta cuenta según exposición del veinte de enero año corriente y que corre al folio 53 y en su reverso donde quedan detalladas las cantidades a favor del cuentadante señor Francisco Escorcía M., de conformidad con lo expresado en las resultas segunda y tercera con valor de Un Mil Cincuenta Córdoba (₡1,050.00) y Seiscientos Trece Córdoba (₡613.00) respectivamente. No teniendo nada que objetar al respecto renuncio al resto del término del traslado de este juicio y en consecuencia ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la Ley"; y

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por los Contadores que la tuvieron a su cargo según razonamiento al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este expediente, quedando sin objeción de partes el resumen establecido en las resultas de cuentas segunda y tercera, según exposición del veinte de enero año corriente folio 53 y su reverso, tanto el señor representante del cuentadante como el señor Fiscal General del Estado que con las partes en este Juicio pide se dicte sentencia, pues el señor representante del Estado dijo que el suscrito podía dictar la sentencia correspondiente y habiéndose llamado a autos en providencia de las nueve de la mañana del tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, folio 59, y debidamente notificadas las partes ese mismo día se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en los Artos. 120, 127, 177 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial, en vigor y Decreto Ejecutivo No. 79 de treinta de marzo de mil novecientos treinta y seis, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad vigente, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Francisco Escorcía Miranda de calidades indicadas y en el carácter de Tesorero Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, durante el lapso comprendido del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y seis al trece de ma-

yo de mil novecientos sesenta y siete, es correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa y por consiguiente se aprueba, quedando el mencionado cuentadante y su fiador solidario solventes y libres con los fondos de esa Tesorería Municipal en lo que a este lapso se refiere, primero y último de su actuación en tal cargo, debiendo entregar dicha Tesorería Municipal la cantidad de Un Mil Seiscientos Sesenta y Tres Córdoba (₡1,663.00) de conformidad con las resultas II y III que tiene a su favor y una vez que justifique su solvencia absoluta con esa Tesorería. Libre copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito, la solicitud en la Secretaría de este Despacho. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

Sentencia No. 126

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección Cuentas Locales. Managua, Distrito Nacional, siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Las diez de la mañana. Visto el presente Juicio de la Cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, llevada por el señor Ramón Villanueva Mayorga, quien es mayor de edad, casado, contador mercantil y con domicilio en esa ciudad, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Resulta:

I

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta, durante el período ya expresado y que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja de Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Seis Córdoba con Cuarenta y Seis Centavos (₡63,176.46), incluyendo los saldos con que inicia y cierra sus operaciones en este período.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el contador de glosa de esta Sección señor Guillermo Scott L., por auto de las once y treinta minutos de la mañana del nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, elevó estas diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Despacho, esta superioridad, dispuso en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve, folio 13 que el suscrito verificara el trámite Judicial y Fallo, de conformidad con lo dispuesto en los Artos.

26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal y Arto. 840, Pr., Incisos 1o. y 2o., razón por la cual fue puesto el Cúmplase a continuación de las providencias precitadas del señor Presidente, véase folio 14.

III

El Defensor de Cuentadantes, señor J. Manuel Arosteguí F., de calidades conocidas y por escrito del veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, folio 15, pide se le tenga por personado en este juicio en su carácter de Apoderado del señor Villanueva M., ostentando el Poder correspondiente, el cual es amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere. El suscrito lo tuvo por personado según providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día mandando tomar razón del Poder original correspondiente y dar los traslados de ley a las partes.

IV

Por escrito presentado a las diez de la mañana del veinticuatro de enero año en curso, folio 19, previo llamamiento el señor Fiscal General del Estado, pide se le tenga por personado en este Juicio de cuentas en su carácter de actor y se le dé en conocimiento de todo lo que se actúe en este juicio señalando para oír notificaciones la Fiscalía General del Estado. El que suscribe da por personado al señor Fiscal General del Estado, mandando a correr los traslados de Ley a las partes por su orden y término más el de la distancia en su caso, según auto de las once de la mañana de este mismo día, folio 20.

V

El Apoderado del Cuentadante señor J. Manuel Arosteguí F., al devolver su traslado en escrito del veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, folio 21 entre otras cosas dice: Los doce reparos de cargo formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia, así el señor Fiscal General del Estado, y por escrito del veintinueve de este mismo mes que corre al pie de este mismo folio está de acuerdo en que se dicte sentencia en este Juicio de cuenta a cargo del señor Ramón Villanueva M., y

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos que fueron formulados por el contador que los numeró son desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones puestas al margen de cada uno de ellos y siendo que el señor Fiscal General del Estado en su calidad de actor se muestra conforme con esta cuenta pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto del trámite se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Gral. del Estado, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito contador tramitador judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Ramón Villanueva Mayorga, Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárese solvente y libre con los fondos de esa Tesorería al ya mencionado señor Villanueva M., y a su fiador solidario, por lo que hace al período del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, si lo solicitare. Cópiese, notifíquese publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

Sentencia No. 129

TRIBUNAL DE CUENTAS. SALA DE EXAMEN. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa de El Carmen, Departamento de Managua, llevada por el señor Antonio Sequiera O., quien es mayor de edad, casado, agricultor y con domicilio en esa localidad, correspondiente al lapso del primero de enero al tres de marzo de mil novecientos sesenta.

Resulta:

I

Que por lo expresado en la Carta-Cuenta, que corre al folio 20 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja durante el lapso ya indicado de Seis Mil Novecientos Veintitrés Córdobas con Cincuenta y Cinco Centavos (₡ 6,923.55) incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones.

II

Una vez terminada la Glosa Administrativa, el Contador de esta Sala señor Nicolás Vanegas L., por auto de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, elevó estas diligencias al conocimiento del señor Contralor

de Cuentas Locales, esta superioridad dispuso en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, folio 9, que el suscrito verificara el trámite judicial y fallo, razón por lo que fue puesto el cúmplase de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Contralor y corren al reverso de este folio.

III

El señor Vice-Fiscal General del Estado, de calidades conocidas y por escrito del veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, folio 15, previo llamamiento, pide se le tenga por personado en este juicio en su carácter de actor señalando la Fiscalía General del Estado para oír notificaciones.

IV

El Defensor de Cuentadantes, señor J. Manuel Arosteguí F., y por escrito presentado a las ocho de la mañana del diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, folio 19 previo llamamiento, pide se le tenga por personado en este Juicio de Cuentas, presentando el poder original el que fue extendido ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de esa localidad el cual es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere. El suscrito lo tuvo por personado según providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana de este mismo día, mes y año mandando agregar el Poder presentado y a correr los traslados de ley a las partes.

V

El apoderado señor J. Manuel Arosteguí F., al devolver su traslado por escrito del tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve, presentado a las once de la mañana, folio 21, entre otras cosas expresó: "De los siete reparos formulados a esta cuenta, tres fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por el Contador que intervino, según razones que aparecen al margen de cada uno de ellos. Los reparos, tres, cuatro, cinco y seis, por Egresos del Patronato de Reos, cinco por ciento de Contraloría, valor de placas y veinte córdobas faltante en caja al hacer su entrega con responsabilidad total de Ciento Veintiocho Córdobas con Veintisiete Centavos (₡ 128.27) cantidad pendiente de pago al Tesoro Municipal de la Villa de El Carmen, como consta en las varias comunicaciones que aparecen en el Expediente respectivo, sin obtener contestaciones, dando por correcta la responsabilidad establecida.

VI

Que el señor Fiscal General del Estado al devolver este traslado por escrito presentado a las diez de la mañana del quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve folio 22, entre otras cosas dice: "Que habiendo examinado atentamente la cuenta que llevó el señor Antonio Sequeira O., quien fue Tesorero Municipal de la Villa El Carmen, Departamento de

Managua, encontré desvanecidos los reparos números 1, 2, 7, con excepción de los reparos números, 3, 4, 5, 6, con la responsabilidad final de Ciento Veintiocho Córdobas con Veintisiete Centavos (₡ 128.27) os pido dictéis la sentencia condenatoria que en derecho corresponde; y

Considerando:

Que los reparos pendientes señalados tanto por el Apoderado señor Arosteguí F., como por el señor Fiscal General del Estado, es lo único que queda pendiente y que detallado corre a los folios 1o. y 2o. de este expediente, quedando sin valor los demás reparos, los que fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, quedando pendiente solamente los reparos números 3, 4, 5 y 6 con la responsabilidad total de Ciento Veintiocho Córdobas con Veintisiete Centavos (₡ 128.27) que es cargo del Cuentadante señor Antonio Sequeira O., de calidades ya indicadas y siendo que el señor Apoderado, en representación del señor Sequeira O., no presentó ningún Comprobante de entero, todo relacionado con este faltante según Oficio y mensajes que rolan a los Folios 10 al 13 de este expediente y habiendo pedido las partes, llámase a autos para sentencia, el que suscribe dictó auto a las nueve de la mañana del dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y hechas las debidas notificaciones este mismo día se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída lo opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial en vigor y Decreto Ejecutivo No. 79 de treinta de marzo de mil novecientos treinta y seis que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador-Tramitador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que el Cuentadante, señor Antonio Sequeira O., de calidades conocidas, quien actuó como Tesorero Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, durante el lapso comprendido del primero de enero al tres de marzo de mil novecientos sesenta por las results habidas en este Juicio de Cuenta, incoado de conformidad con la Ley y a petición del señor Fiscal General del Estado, debe pagar en la Tesorería Municipal de esa localidad, la suma de Ciento Veintiocho Córdobas con Veintisiete Centavos (₡ 128.27), por la responsabilidad señalada, en consecuencia, declárase responsable para con los fondos del Tesoro Municipal al señor Antonio Sequeira O., por la cantidad ya mencionada, la que deberá cancelar dentro del término de cinco días de haber sido notificado, más los intereses lega-

les, en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución que diera lugar. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial y archívese. Entre lineado. — de enero. — Vale.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

Sentencia No. 121

Tribunal de Cuentas. Sala Examen. Sección Cuentas Locales, Managua, Distrito Nacional, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, once de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, llevada por el señor Cipriano Estrada Hernández, quien es mayor de edad, casado y con domicilio en la ciudad de Jinotepe, durante el período comprendido del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa el Contador, señor Guillermo E. Scott, por auto de las doce y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud, esa superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del doce de noviembre de este mismo año, folio 40, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo de esta cuenta, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" a continuación de las providencias precisadas del señor Presidente, del Folio 41,

II

Que por escrito presentado a las diez de la mañana del diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, Folio 43, el señor Ramiro Catón C., previo llamamiento, pide se le tenga por personado en este Juicio de Cuenta, en su carácter de Defensor de Oficio y en representación del señor Estrada H. de conformidad con el Poder suscrito a su favor. El que suscribe lo tiene por personado en providencia de las diez y veinte minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del citado Folio 42;

III

El Apoderado del Cuentadante, al devolver su traslado en escrito del veinte de noviembre, año en curso, Folio 44, entre otras cosas, expuso: Los reparos que fueron formulados a esta Cuenta, fueron des-

vanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este Juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a auto para dictar sentencia. El suscrito da en traslado este Juicio de Cuenta, al señor Fiscal General del Estado y el que una vez evacuado por este funcionario está de acuerdo en que se dicte sentencia, todo de conformidad con escrito que corre al pie del Folio 44, y

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos que fueron formulados por el Contador que los numeró, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos y siendo que el señor Vice-Fiscal General del Estado en su calidad de actor, se muestra conforme con esta cuenta, pide se dicte sentencia, y habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

- Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Cipriano Estrada Hernández, Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Carazo, correspondientes a los períodos Administrativos, comprendidos del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería al mencionado Cuentadante, señor Estrada Hernández, y a su Fiador Solidario, por lo que hace a los períodos relacionados. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito si lo solicitare. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial

Julio Zelaya G.,
Srio.

SENTENCIA No. 124

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos

sesenta y ocho. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotega, Departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Francisco Orlando Rizo, quien fue mayor de edad, casado y de ese domicilio durante el lapso comprendido del primero de Julio de mil novecientos sesenta y seis al trece de Enero de mil novecientos sesenta y siete.

Resulta:

I

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador señor Fanor Rodríguez, hace constar en pliego de glosa que obra al folio 17, que no quedan reparos pendientes, habiendo dictado auto a las once de la mañana del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, pasando estas diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de Ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con 18 hojas útiles pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, según mandato de las diez en punto de la mañana del veintiuno de Noviembre de este mismo año, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Presidente de este Tribunal.

II

Que por escrito presentado el veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, folio 20, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta en su calidad de Apoderado. El suscrito da por personado al señor Arosteguí F., por auto de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, y que corre al pie del folio 20, mandando agregar el Poder presentado y dar los traslados de ley a las partes.

III

Que el Apoderado señor José Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los ocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado al señor Vice Fiscal General del Estado, para los fines de ley, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito del dos de Diciembre del año

corriente, y que corre al pie del folio 22, y

Considerando:

Que de conformidad con lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razonamiento al margen de cada uno de ellos, y no habiendo ninguna responsabilidad en este juicio, y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Vice-Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derechos con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Francisco Orlando Rizo, quien desempeñó el cargo de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Jinotega, durante el lapso comprendido del primero de Julio de mil novecientos sesenta y seis al trece de Enero de mil novecientos sesenta y siete, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado señor Rizo, y su fiador solidario, libre y solvente con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este lapso se refiere, ULTIMO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en el despacho de la Secretaría de este Tribunal. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Srio.

SENTENCIA No. 123

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección Cuentas Locales. Managua, D.N., nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos, de Jinotega, llevada por la señora Amanda C. de Rizo, quien es mayor de edad, viuda, de oficios de su hogar y con domicilio en la ciudad de Jinotega, durante el lapso

comprendido del catorce de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa el Contador, Señor Fanor Rodríguez, por auto de las nueve y treinta minutos del día veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud, esa superioridad ordenó por auto de las diez y treinta minutos de la mañana del veintiuno de Noviembre de este mismo año, folio 16, que el Suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo de esta cuenta de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal y Arto. No. 840 Pr. Incisos 1o. y 2o., razón por la cual fue puesto el cúmplase, a continuación de las providencias precitadas del señor Presidente, véase folio 17.

II

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, folio 20, el señor J. Manuel Arosteguí F., previo llamamiento, pide se le tenga por personado en este juicio de cuentas, en su carácter de Defensor de Oficio y en representación de la señora de Rizo, de conformidad con el poder suscrito a su favor. El que suscribe lo tiene por personado en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del citado folio 20.

III

El apoderado del Cuentadante, al devolver su traslado en escrito del cinco de Diciembre, año en curso, folio 22, entre otras cosas, dice: Los doce reparos que fueron formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar autos para dictar sentencia. El Suscrito da en traslado este Juicio de Cuenta, al señor Vice Fiscal General del Estado, y el que una vez evacuado por este funcionario está de acuerdo en que se dicte sentencia, todo de conformidad con escrito que corre al pie del folio 22 y,

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos que fueron formulados por el Contador que los

numeró, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y siendo que el señor Vice-Fiscal General del Estado en su calidad de actor, se muestra conforme con esta cuenta, pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Vice-Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Apruébase la Cuenta de la Señora Amanda C. de Rizo, Tesorera del Patronato Departamental de Reos de Jinotega correspondiente al lapso Administrativo, comprendido del catorce de Enero de mil novecientos sesenta y siete, al treinta y uno de Diciembre de este mismo año, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con los fondos de esa Tesorería a la mencionada cuenta-dante, señora Amanda C. de Rizo, y a su fiador solidario por lo que hace al lapso y períodos relacionados. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO, si lo solicitare. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial

Julio Zelaya G.,
Secretario

Sentencia No. 128

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Las diez de la mañana. Visto el presente Juicio de la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, llevada por la señora Hilda Martínez Coronado, quien es mayor de edad, soltera, de oficios propios de su hogar, domicilio en esa ciudad, correspondiente a los períodos del primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Resulta:

I

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta, durante el período ya expresado y que corre

al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja de Treinta y Cuatro Mil Ciento Venticuatro Córdoba con Sesenta y Tres Centavos (₡ 34,124.63), incluyendo los saldos con que inicia y cierra sus operaciones en este período.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa de esta Sección señor Fañor Rodríguez A., por auto de las doce y treinta minutos del día catorce de enero, de mil novecientos sesenta y nueve, elevó estas diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Despacho, esta superioridad, dispuso en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, folio 15 que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, de conformidad con lo dispuesto en los Artos 26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal y Arto. 840 Pr. Incisos 1o. y 2o., razón por lo cual fue puesto el "cúmplase" a continuación de las providencias precitadas del señor Presidente, véase folio 16.

III

El Defensor de Cuentadantes, señor J. Manuel Arosteguí F., de calidades conocidas y por escrito del doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, folio 17, pide se le tenga por personado en este Juicio en su carácter de Apoderado de la señora Hilda Martínez C., ostentando el Poder correspondiente, el cual es amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere. El suscrito lo tuvo por personado según providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mandando tomar razón del Poder original correspondiente y dar los traslados de ley a las partes.

IV

Por escrito presentado a las once de la mañana del quince de marzo año en curso, folio 21, previo llamamiento del señor Fiscal General del Estado, pide se le tenga por personado en este Juicio de cuenta, en su carácter de actor y se le dé en conocimiento de todo lo que se actúe en este juicio señalando para oír notificaciones la Fiscalía General del Estado. El que suscribe da por personado al señor Fiscal General del Estado mandando a correr los traslados de Ley a las partes por su orden y término más el de la distancia en su caso, según auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del dieciséis de este mismo mes y año.

V

El Apoderado señor J. Manuel Arosteguí F., al devolver su traslado en escrito del dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, folio 23 entre otras cosas dice: Los doce reparos de cargo formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa

por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia, así el señor Fiscal General del Estado, y por escrito del dieciocho de este mismo mes que corre al pie de este mismo folio está de acuerdo en que se dicte sentencia en este juicio de cuentas a cargo de la señora Hilda Martínez C., y,

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos que fueron formulados por el contador que los numeró son desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y siendo que el señor Fiscal General del Estado en su calidad de actor se muestra conforme con esta cuenta, pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámites se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la señora Hilda Martínez Coronado, Tesorera del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, correspondiente a los períodos del primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con los fondos de esa Tesorería a la ya mencionada señora Hilda Martínez C., y a su fiador solidario, por lo que hace a los períodos del primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito si lo solicitare. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Srio.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Otórgase a Señor Oliver Lin Fagot
Licencia de Explotación de Pesca
Comercial**

Reg. No. 3124 — R/F 268621 — ₡ 392.00

JUAN JOSE MARTINEZ L.,

Ministro de Economía, Industria y
Comercio,

CERTIFICA:

Que en el Tomo II, páginas trescientos setentitrés a trescientos setenticinco del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que integra y literalmente dice:

“DECRETO No. 110 - DRN

El Presidente de la República,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el Señor Oliver Lin Fagot, mayor de edad, casado, industrial y del domicilio de Bluefields, para que de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue una Licencia de Explotación de Pesca Comercial con derecho de explorar y explotar toda clase de peces y mariscos en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Atlántico, por un período de diez años, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales. Que el solicitante ha demostrado que dispone de la capacidad técnica y económica necesarias para llevar a cabo los trabajos de exploración y explotación propuestos, teniendo instalada en tierra, en Bluefields, una planta con capacidad suficiente para conservar, procesar y empacar la pesca en forma de productos aceptables en el mercado internacional. Que el área solicitada está disponible para los fines de ley y que el solicitante no está comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales,

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo esta-

blecido en el Artículo 88 de la Constitución Política, y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca,

Decreta:

PRIMERO: — Otorgar al Señor Oliver Lin Fagot, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por el término de cinco años, con derecho de explorar y explotar, con exclusión de tortugas, toda clase de peces y mariscos en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Atlántico.

ESGUNDO: Esta Licencia concede al solicitante los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, imponiéndole las obligaciones contenidas en dichas leyes y las que en el futuro se dicten.

TERCERO: La vigencia de esta Licencia queda condicionada a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, sobre extinción, caducidad y nulidad; y además queda sujeta a todas las medidas que el Fisco estime a bien dictar para el control y cumplimiento de las obligaciones impositivas.

CUARTO: Notifíquese este Decreto al solicitante, para que dentro del término de diez días manifieste su aceptación en las condiciones en que ha sido otorgado.

Inscríbese y publíquese en su oportunidad, en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Orlando Barreto Argüello*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley”.

Así mismo, **CERTIFICA**, el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

“Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, **WALTER SABORIO ZAPATA**, Abogado, en mi carácter de Apoderado especial del señor **OLIVER LIN FAGOT**, de calidades conocidas en las diligencias creadas en el Despacho a su digno cargo, por las cuales mi representado solicitó Licencia de Pesca para operar en el Océano Atlántico, ante Ud., respetuosamente comparezco y expongo: Fui notificado de la Resolución dictada por el Poder Ejecutivo el día veinticuatro de los corrientes y estoy enterado del Decreto No. 110 - DRN, por medio del cual se le otorga a mi representado, Licencia de Pesca para operar en el Océano Atlántico;

por medio del presente escrito manifiesto en nombre de mi representado, mi conformidad, mi formal aceptación del Decreto referido, en las condiciones y modalidades con que le fue otorgado a mi representado. En vista de tal aceptación, ruégole señárame el monto del Depósito de Garantía que debe rendir el señor Oliver Fagot, de previo al libramiento del título correspondiente. Tengo casa conocida para notificaciones, Managua, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) W. SABORIO Z.". Presentado por el Doctor Walter Saborío Zapata, a las diez de la mañana del día de su fecha. — ING. PABLO MARTINEZ NAVAS, Director General de Riquezas Naturales".

"RESOLUCION No. 253 - DRN

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Managua, D. N. veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Las diez de la mañana. Habiendo manifestado a este Ministerio el Doctor Walter Saborío Zapata, en su calidad de representante del Señor Oliver Lin Fagot, la aceptación del Decreto Ejecutivo No. 110-DRN del diez y siete de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, por el cual se le otorga una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para operar en el Océano Atlántico; y habiendo constituido el interesado el Depósito de Garantía exigido por la Ley, por la cantidad de Dos mil dólares (US\$2.000.00), se autoriza al Señor Oliver Lin Fagot para que inicie sus operaciones de pesca. Librese Certificación del referido Decreto, del escrito de aceptación del mismo y de esta Resolución para guarda de sus derechos. (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor Walter Saborío Zapata, se extiende la presente CERTIFICACION, que constituye el TITULO ORIGINAL de la Licencia otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada en cada uno de sus folios, y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Juan José Martínez L.,
Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Ing. Pablo Martínez Navas,
Director General de Riquezas Naturales.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3102 — R/F 267756 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde dieciséis septiembre corriente, subastaráse este Juzgado Camioneta de Tina marca G.M.C. color chocolate, motor número 885061C, véase parqueo Palacio de Justicia.

Ejecuta. Bacaro Salomón.

Ejecutado: Francisco Castillo Ruiz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — R. Duarte M. — R. Chamorro G., Srio.

3 3

Reg. No. 3099 — R/F 267805 — Valor ₡ 180.00

Cinco tarde, dieciocho septiembre corriente, subastaráse finca urbana situada, en Reparto "Fábrica" ciudad de León, lote número ochentiuero del Plano, con casa construida y linda: Occidente, calle en medio, bloque "F"; Oriente, resto del bloque "E"; Norte, lote ochentidós; y Sur, lote número ochenta. Inscrita con número: veintiséis mil seiscientos ochentitrés, asiento primero, folios ochenticinco y ochentiocho, Tomo trescientos cincuenta. Registro Público de León.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Manuela Fornos de Castellón y Ramiro Castellón.

Base: Sesentiocho mil setecientos noventa y siete córdobas y cinco centavos.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del uno de septiembre de mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3106 — R/F 268174 — ₡ 180.00

Cuatro tarde dieciocho Septiembre corriente año este Despacho subastaranse dos fincas urbanas: a) Barrio El Calvario, Estelí, consistentes: a) Solar treinta y tres por sesentiséis varas, construcción taquezal, sobre piedra cantera, consta: sala, comedor, dos habitaciones, dos mediasaguas de alquiler, baño e inodoro; limitada: Norte, Jesús Calero; Sur, Amalia Cruz; Oriente, Eduarda Pérez; Occidente, Pascual Mendoza, calle en medio; b) Predio treinta por cuarenta varas; limitada: Norte, Josefa Castellón; Sur, Oeste, bloque; Este bloque seis, Avenida en medio.

Ejecuta: FINANCIERA DE LA VIVIENDA

Ejecutados: Alejandro Hernández Mendoza y Mercedes Hernández Mendoza.

Base subasta: Treintiocho mil quinientos treinta y dos córdobas.

Oyense Posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. — Managua, D. N., veintiocho Agosto mil novecientos sesentinueve. — Cinco tarde. — R. Duarte M. — R. Chamorro, Srio.

3 2

Reg. No. 3113 — R/F 253868 — ₡ 405.00

Once mañana veintitrés mes corriente, rematarase local este Juzgado siguientes bienes: FINCA SAN PEDRO, como cien manzanas: Norte, Aurelia de Carrasco; Sur, Máximo Rodríguez y otros; Oriente, Francisco Lavadi; Occidente, Simeón Llanes y otros; FINCA MATA-

PALO, veinticinco manzanas: Norte, Sur, Agenor Rosales; Oriente, Polo Jarquín; Poniente, Federico Rosales: **FINCA EL HORNO**, doscientas manzanas: Oriente, Sur, Ana María Martínez, de Castellón; Poniente, Marcos Betanco; Norte, Pedro Betanco: **LOTE TERRENO CIENTO SESENTA MANZANAS**: Oriente, Guadalupe Valdivia; Poniente, sucesión de María Martínez de Castellón; Norte, Pedro Betanco; Sur, Juan José López: **LOTE TERRENO OCHENTA MANZANAS**: Oriente, Norte, Los Aguilera, Poniente, Marcos Betanco; Sur, María Martínez de Castellón: **CASA DE TREINTA VARAS POR QUINCE ANCHO, DENTRO DE UN SOLAR DE CUARENTICINCO VARAS POR SESENTICUATRO FONDO**: Oriente, Ismael Castellón; Occidente, Manuela Castellón; Norte, Eudoro Midence; Sur, José Pérez: **CASA DE VEINTICINCO VARAS POR SEIS Y MEDIA ANCHO, UBICADA EN SOLAR DE CINCUENTA VARAS POR TREINTIOCHO VARAS Y MEDIA FONDO**: Oriente, Eliseo Rivera; Occidente, Eudoro Midence; Norte, Luis Téllez; Sur, la misma casa: **PREDIO URBANO EN ESTELI, DE TREINTITRES Y TERCIA POR TREINTA VARAS**: Norte, Oriente, Block No. tres; Sur, Block No. dos; Poniente, Block de Francisco Moreno: **ACION HEREDITARIA de Ismael Castellón, en sucesiones de Salvador Castellón y Salvadora Guevara de Castellón, en Sitio EL PENCAL**: casa veintiséis varas por siete ancho; en solar de treintitrés varas por treintisiete fondo: Oriente, Tomás Sánchez; Poniente, Hilario Herrera; Norte, solar Municipal; Sur, Ismael Castellón: **CASA DE VEINTE VARAS POR SEIS VARAS ANCHO, SOLAR VEINTE VARAS POR TREINTA FONDO**: Norte, sucesión María Martínez de Castellón; Sur, Salvadora viuda de Castellón; Oriente, Amado Arauz; Occidente, Aurora Cruz: **TRACTOR JOHN DEER**.

Base: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEPTECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS.

Oyense posturas.

Ejecuta: BANCO NICARAGUENSE a SUCESSIONES DE ISMAEL CASTELLON GUEVARA Y MARIA MARTINEZ DE CASTELLON. BIENES JURISDICCION LIMAY.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, tres Septiembre mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 3082 — R/F 215273 — Valor ₡ 45.00

Fruto Ordeñana, solicita donación, solar limitado: Este, Trinidad Castillo; Oeste, José Tremiño; Norte, plaza, Sur, Segundo Calero.

Opongase interesado.

Dado Alcaldía Teustepe, veintisiete agosto, mil novecientos sesentinueve. — Pedro Hernández, Alcalde Municipal. 3 2

Reg. No. 3097 — R/F 215302 — ₡45.00

EDELMA VARELA, solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, Pedro Avendaño; Poniente, Manuel Díaz; Norte, Emilio Villatoro; Sur, Ramón Montiel.

Oyense oposiciones.

Alcaldía. — Boaco, veintidós Agosto mil novecientos sesenta y nueve. — (f) Alodia Rocha, Sria. 3 2

Reg. No. 3110 — R/F 235589 — ₡45.00

ESPERANZA VILCHEZ DE TERCERO, solicita Donación solar esta ciudad, linderos: Norte: Alberto Vilchez; Sur: Auxiliadora Rodríguez, Oriente, Gonzalina Vilchez; Occidente, Ena Vilchez.

Oponganse término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, 29 Agosto, 1969. Benjamín Valeriano G., Secretario. 3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 3006 — R. F. 264099 — ₡135.00

ROSA GARCIA CORNAVACA, solicita este Distrito venta cuatro manzanas terreno ejidal, Comarca Esquipulas, de esta jurisdicción, cuadrilátero irregular, comprendidas siguientes linderos: Norte, Carmen Espinoza; Sur, Jesús Molina; Oriente, Gregorio Navarrete; Occidente, Gregorio Cuarezma, inscritas No. 30,397, asiento 2o. folios 33/4, tomo CDVIII, Libro Propiedades Registro Público Departamental.

OYENSE OPOSICIONES QUIEN TUVIERE DERECHO, términos legales.

DADO PALACIO DEL AYUNTAMIENTO, Managua, veintidós agosto mil novecientos sesentinueve. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares Enriquez, Secretario. 3 3

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "J"	GACETA N°	FECHA
LEY DE 7 DE JULIO DE 1952, REFERENTE SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA		
Reformanse los Artos. 59, 63 y 65 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado de 29 de Octubre de 1948, adicionada y reformada por Ley de 7 de Julio de 1952 (Referente esta última reforma al Secretario Privado de la Presidencia, con categoría de Ministro) . . .	N° 94	Abr. 30,63
LEY DE 11 DE JUNIO DE 1915 (REFERENTE FIANZA PARA CARTULAR)		
Fianza para cartular. Se reforma los Artos. 2 y 3 de la Ley del 11 de Junio de 1915	N° 59	Mar. 11,63

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES